



(ID Título 4314853)

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE EVALUACIÓN DE LA
SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE
MASTER UNIVERISTARIO EN ABOGACÍA
POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

Una vez analizadas las modificaciones y recomendaciones propuestas en el informe provisional de evaluación de la solicitud de verificación del título Máster Universitario en ABOGACÍA solicitado por la Universidad de Málaga (ID Título 4314853), a continuación detallamos el tratamiento dado a cada de ellas.

Aquellas cuestiones que finalmente han tenido incidencia en la nueva propuesta del título han sido destacadas con texto resaltado.

ASPECTOS QUE NECESARIAMENTE DEBEN SER MODIFICADOS.

3.- COMPETENCIAS:

En las competencias específicas se considera necesario añadir un apartado específico, al principio de la enumeración, que contenga lo dispuesto en el art 3. c) del RD 775/11; esto es, que se identifique de manera expresa que una competencia esencial es conocer y sobre todo manejar convenientemente la relación en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico español, incluyendo el sistema de fuentes comunitario, según los preceptos y principios Constitucionales. Esta competencia debe trasladarse al desarrollo de los módulos.

Se ha incluido una competencia específica del tenor literal propuesto en el Informe de la AAC.

“Competencias específicas.

EC1.- Conocer y sobre todo manejar convenientemente la relación en el sistema de fuentes del Ordenamiento Jurídico español, incluyendo el sistema de fuentes comunitario, según los preceptos y principios constitucionales”.

Esta competencia se ha trasladado al desarrollo de los módulo, como también se solicita en el Informe de la AAC.

5.- PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS:

Debe aclararse y completarse la información sobre el Módulo de Prácticas Externas (30 ECTS). Según se informa en la memoria en las fichas correspondientes a cada asignatura, las prácticas parecen articularse de manera similar al resto de las asignaturas y, aunque se dice que se realizarán en despachos de abogados, juzgados, etc., no se especifica cómo participarán estas entidades y las actividades que se describen no son las propias a realizar en una "práctica externa" sino en una clase académica ordinaria (ver casos prácticos, etc.). Las prácticas externas tienen como fin colocar al estudiante en una situación "real" de ejercicio de la profesión. Debe aclararse lo relativo a la evaluación de las prácticas externas. En la memoria se indica que se realizarán por "el equipo tutorial" pero debe conocerse cómo se articulará esto con la práctica externa realizada en instituciones, despachos de abogados, etc.

Conforme a lo solicitado en el Informe provisional, en el apartado 5.1.2 de la nueva propuesta, se han incluido las siguientes indicaciones que en resumidas son:

1.- Se ha especificado cómo participarán las entidades externas (despachos, juzgados, Administraciones públicas y demás) en la realización de las prácticas, aclarándose que su intervención no se refiere a “casos prácticos” académicos, sino a casos reales de los despachos o juzgados o a expedientes administrativos en tramitación o resueltos.

2.- Se ha aclarado también el procedimiento de evaluación de las prácticas externas en el sentido indicado en el Informe provisional, especificando cómo actuarán tanto el equipo tutorial como los profesionales o funcionarios externos implicados en ella.

6.- PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO.

Debe señalarse cuál es la participación de cada uno de los profesores profesionales (abogados, jueces, funcionarios....) incluidos en una amplísima lista de la cual no se deduce, sin embargo, cual

será la específica atribución de responsabilidad en el título ni las materias que impartirán.

Deben explicitarse las áreas de conocimiento a que pertenece el profesorado universitario, a los efectos de verificar su adecuación en función de las materias que se imparten.

Se sugiere que se explicita el cumplimiento del requisito de la experiencia profesional de los/as abogados/as establecido en el art. 13 del RD 775/2011. La Memoria identifica un total de 207 personas entre profesorado universitario (71), abogados/as (93) y otro profesorado del Máster (43). Los porcentajes mínimos y máximos de profesorado universitario y abogados/as establecidos en el

art. 13 del Reglamento de la Ley 34/2006 se consideran cumplidos en la medida en que se excluya del cómputo global al otro profesorado del Máster, en que no concurre la condición de Profesores/as de Universidad, ni abogados/as (magistrados/as, fiscales, secretarios/as judiciales, notarios,...).

No se explicitan los mecanismos de que dispone el título para asegurar que la contratación de profesorado y otro personal de apoyo se realice atendiendo a los principios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad.

1.- Se han especificado las materias en las que participarán los abogados, y demás funcionarios incluidos como personal de apoyo (subapartado 6.1.3). Adicionalmente, se ha explicitado que cumplen el requisito de experiencia profesional establecido en el art. 13 RD 775/2011. A efectos de cumplir con los porcentajes establecidos en el Real Decreto 775/2011, se ha suprimido a quienes no reúnen la condición de abogados ni profesores universitarios, tal y como se no indicaba expresamente en el Informe de la AAC.

2.- Se ha especificado el área de conocimiento a la que pertenece cada profesor universitario (subapartado 6.1.1).

3.- En el apartado 6.2. se incorpora un nuevo subapartado "Mecanismos de que se dispone para asegurar que la contratación del profesorado y del personal de apoyo se realizará atendiendo a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad" en el que se detallan los mecanismos previstos para asegurar el respeto a la igualdad y no discriminación tal como indicado en el Informe. Este contenido es de carácter institucional y es el que figura incorporado en todas las propuestas para la implantación de títulos de Grado y Máster Universitario, habiendo sido validado por la Comisiones Evaluadoras en todos los casos.

7.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS:

Se deben incluir en la Memoria datos que permitan valorar que el número de entidades con las que la Universidad de Málaga y el Ilustre Colegio de Abogados (ICA) de Málaga han firmado convenios es suficiente en atención a las prácticas externas que integran la Planificación de las enseñanzas.

Se ha incluido una indicación de los convenios firmados por la UMA y el ICA Málaga con Administraciones públicas y el número de despachos con los que tanto una como otro tienen firmados convenios específicos para prácticas. Además se ha incluido una mención de los convenios en tramitación con asociaciones de empresarios y otros colegios profesionales (subapartado 7.1.3).

8.- RESULTADOS PREVISTOS:

En virtud de la evaluación se considera que debe revisarse el concepto de tasa de graduación que utiliza la Memoria, que no considera a los estudiantes que tardan un año académico más en concluir que el inicialmente previsto en el Plan de Estudios para su cohorte de entrada. Debe definirse adecuadamente la tasa de graduación y, tras un nuevo cálculo, revisar si el porcentaje señalado (85%) sigue siendo correcto o, en su caso, modificarlo.

Se estima que debe revisarse el concepto de tasa de abandono que utiliza la Memoria, que sólo puede aplicarse a Másteres de un año. Debe definirse adecuadamente la tasa de abandono y, tras un nuevo cálculo, revisar si el porcentaje señalado (15%) sigue siendo correcto o, en su caso, modificarlo.

Debe revisarse el concepto de tasa de eficiencia que utiliza la Memoria, que parece referirse a la obligatoriedad en nº de créditos de matrícula ("han tenido que matricularse") y no a la matrícula efectiva ("créditos en los que realmente se han matriculado"). Debe definirse adecuadamente la tasa de eficiencia y, tras un nuevo cálculo, revisar si el porcentaje señalado (85%) sigue siendo correcto o, en su caso, modificarlo.

Debe incluirse el indicador relativo a la tasa de rendimiento del título, entendida como la relación porcentual entre el número total de créditos ordinarios superado por los estudiantes en un determinado curso académico y el número total de créditos ordinarios matriculados por los mismos.

Se han incluido de modo expreso las definiciones de tasa de graduación, tasa de abandono, tasa de eficiencia y tasa de rendimiento y se han calculado conforme a ellos las previsiones de porcentajes correspondientes (subapartado 8.1.3).

ASPECTOS QUE PUEDEN SER MEJORADOS.

2.- JUSTIFICACIÓN:

Se sugiere que se incluyan referentes internacionales y nacionales del Título. Con respecto a estos últimos, debe tenerse en cuenta que actualmente existen más de 60 Másteres Universitarios en Abogacía (con esta u otra denominación), que una vez superados los procesos de verificación por la ANECA u otros organismos autonómicos semejantes a la AAC, se han acreditado por resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Justicia y de Universidades a los efectos de que su superación permita acceder a las evaluaciones conducentes a la obtención del título profesional de abogado, de conformidad con lo previsto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre.

Se sugiere que, en relación con el procedimiento de consulta externo, se explicité qué órgano u órganos del Ilustre Colegio de Abogados (ICA) de Málaga participaron en el procedimiento de consulta y aprobación que refiere la Memoria, teniendo en cuenta que no se exige adjuntar a la misma el Convenio entre la Universidad de Málaga y el ICA de Málaga de 1 de octubre de 2013, del que trae causa este Título. Por otro lado, se estima que debería avalarse el título con mayores consultas externas.

1.- Se ha hecho una mención a la existencia de Másteres universitarios ya verificados y en proceso de verificación en los ámbitos andaluz y estatal, distinguiendo entre los que se han implantado por la modalidad del art. 4.1 c) del RD 775/2011 y los que lo han hecho por la modalidad del art. 4.1 a). Por lo que se refiere a los referentes internacionales, se hace mención a la inexistencia de un modelo de Máster habilitante para la profesión en los países de nuestro entorno, al tiempo que se refieren también los modelos de acceso a la profesión de abogado en los países de la Unión Europea.

2.- Se ha incluido un párrafo en el que se mencionan los órganos del ICA Málaga que han participado en los procedimientos de consulta externos.

3.- COMPETENCIAS:

La Memoria recoge las competencias del punto 3.3 del Anexo I del RD 1393/2007, así como las relacionadas con los resultados de aprendizaje a que se refiere el art. 7 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio y las que específicamente exige el art. 10 del Real Decreto 775/2011 a los cursos de formación que regula. Se sugiere que se valore la posibilidad de configurar

algunas de las competencias que la Memoria califica como básicas y generales como competencias transversales, por ser comunes a la Universidad de Málaga y/o a su Facultad de Derecho. Se recuerda que las competencias pueden ser, según la clasificación utilizada por el Ministerio de Educación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), diferenciadas según su nivel de concreción: - Competencias básicas o generales, que son comunes a la mayoría de los Títulos pero están adaptadas al contexto específico de cada uno de los Títulos. Estas competencias se desarrollan con mayor o menor intensidad en función de las características del Título en cuestión. Dentro de este bloque se pueden encontrar competencias personales, competencias interpersonales, etc.

- Competencias transversales, que son comunes a todos los estudiantes de una misma Universidad o centro universitario, independientemente del Título que cursen.

1.- Se han extraído seis competencias de carácter transversal, se han identificado y numerado (T1 a T6).

2.- Se han reenumerado las competencias básicas, generales y específicas.

Lo anterior también ha sido trasladado a las fichas descriptivas de las asignaturas.

5. PLANIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Se sugiere que se eliminen de la Memoria las referencias a acciones de movilidad que no son aplicables al Título, como los convenios para prácticas internacionales que no contempla esta titulación, aligerando la información de la Memoria a las concretas acciones compatibles con el Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Málaga. Asimismo, se sugiere que se facilite información sobre mecanismos de financiación de la movilidad.

En relación con los mecanismos de coordinación docente horizontal y vertical se establece una coordinación por parte del colegio profesional y otra por la Universidad de Málaga, aunque no se especifican ni funciones ni interrelación, ni la jerarquía. Haría falta una descripción mayor y los mecanismos de nombramiento, el perfil de dichos coordinadores, sus funciones y especialmente el funcionamiento horizontal y vertical.

Se sugiere que en el módulo práctica penal especial y, en su caso, en otros que corresponda, como el de práctica civil especial, se incluyan referencias expresa a la formación y actividades prácticas en relación a los delitos de violencia sobre la mujer y a los procesos de familia en los juzgados de violencia sobre la mujer, que presentan especificaciones sustantivas y competenciales diferenciadas. Se trata de fenómenos delictivos de muy frecuente comisión, existen órganos jurisdiccionales específicos y fiscalías especializadas sobre la materia, y turnos específicos de los colegios de abogados para atender a las mujeres víctimas de la violencia de género. Estos hechos tienen notables implicaciones en el derecho penal y en el derecho de familia (por ello se sugiere igualmente que consten referencias a los procesos de familia en los juzgados de violencia sobre la mujer) y se considera que su importancia exige una mención expresa y diferenciada. En este sentido, sería conveniente especificar el análisis de las medidas cautelares, como la orden de protección. Podría entenderse que la formación en esta materia está integrada en la práctica penal y, en su caso, civil, pero se entiende como muy conveniente la realización de referencias expresas.

Se sugiere aclarar el sistema de evaluación de forma que permita valorar los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes, específicamente en relación con las prácticas externas.

1.-Entre los contenidos incorporados en el subapartado 5.1.4 (Planificación y gestión de la movilidad de estudiantes) de la propuesta se describen, entre otros, los procedimientos vigentes para la formalización de convenios, los procedimientos vigentes para el reconocimiento académico de las actividades realizadas por los estudiantes de la Universidad de Málaga enviados a universidades socias, Por ello, y por tratarse de información de contenido institucional -incorporada en todas las propuestas tramitadas para la implantación de títulos de Grados y Máster Universitario-, entendemos que se conveniente mantener esta información, ya que con ella, entendemos cumplir ampliamente con lo solicitado a este respecto.

3.- Se han explicitado los mecanismos de coordinación, cuya especificación se omitió al incorporarse el Convenio entre la UMA y el ICA Málaga como anexo a la Memoria.



Ahora se incluye una mención a esos mecanismos de acuerdo con el citado convenio (ver parte final del subapartado 5.1.2).

4.- Se ha incluido expresamente un párrafo en el que se sigue la recomendación de la AAC en el sentido de hacer referencia expresa a las enseñanzas y prácticas relacionadas con la violencia sobre la mujer tanto en la práctica penal como en la civil (subapartado 5.1.2).

5.- Se ha aclarado el sistema de evaluación, en especial el de las prácticas externas, especificando el papel del equipo tutorial, de los despachos, funcionarios y profesionales intervinientes y del propio alumno (subapartado 5.1.2).

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Se recomienda que se explicita el cumplimiento de los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos en las instalaciones del ICA de Málaga.

Se ha especificado que todas las instalaciones del ICA Málaga cumplen los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos en todas sus sedes y aulas de la escuela de Prácticas Jurídicas (texto incorporado en el subapartado 7.1.3).

9. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

A partir del análisis de Sistema de Garantía de Calidad (SGC) accesible a través de la Web de la Facultad, se incluye un procedimiento específico PC13, para la suspensión/extinción del título, en el que se definen los criterios específicos para el caso de una posible extinción del título. Aunque en el manual del SGC al que se accede a través del enlace web suministrado se indica que se ha establecido un procedimiento específico, el desarrollo de dicho procedimiento no se incluye en dicho enlace por lo que se recomienda incluirlo.

En la nueva versión se ha sustituido el enlace al SGC del título hacía:

<http://www.derecho.uma.es/informacion/calidad.php>

Además debemos indicar, el Sistema de Garantía de la Calidad de la Facultad de Derecho incluye un proceso clave denominado "PC13. Extinción del título". Se trata de un proceso general de la Universidad de Málaga, aplicable a todos los títulos oficiales (de grado y máster). Actualmente está en edición 03, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 07/04/2014.

Al tratarse de un proceso general de universidad, se difunde en la página web del Servicio de Calidad, Planificación Estratégica y Responsabilidad Social de la Universidad de Málaga, concretamente en:
<http://www.uma.es/calidad/cms/menu/calidad/calidad-en-la-uma/>

En la página web de la Facultad de Derecho se publica información sobre el Sistema de Garantía de la Calidad de dicho Centro, aplicable a todos los grados y másteres oficiales del mismo (

<http://www.derecho.uma.es/informacion/calidad.php>).

2.- JUSTIFICACIÓN

2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO, ARGUMENTANDO EL INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO O PROFESIONAL DEL MISMO

La Exposición de motivos de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador, señala la necesidad de regular estas profesiones jurídicas, y en concreto la de abogado, para garantizar la fluidez en la circulación y establecimiento de profesiones dentro de la Unión Europea.

Tanto el Consejo General de la Abogacía Española como la Conferencia de Decanos de las Facultades de Derecho reclamaron la capacitación práctica de estos profesionales contemplando como vía, esencial y principalmente, la superación de cursos de contenido práctico, a programar, organizar e impartir conjuntamente por las Facultades de Derecho y los Colegios de Abogados.

La Ley 34/2006 de acceso y su posterior reglamento de desarrollo (R. D. 775/2011, de 3 de junio) establecen que la obtención del título profesional de abogado será requisito imprescindible para la colegiación en los respectivos colegios profesionales. De este modo, según el artículo 2 de la Ley será necesario que los graduados en Derecho que deseen ejercer la abogacía superen un curso de formación, además de realizar un período formativo de prácticas, tras el cual podrá superar la prueba de aptitud para el ejercicio profesional.

Una de las vías que contempla el artículo 4 de la Ley de acceso para realizar este curso de formación obligatorio, consiste en la implantación de un máster universitario con formación impartida conjuntamente por la Universidad y por escuelas de práctica jurídica homologadas por el Consejo General de la Abogacía. Esta vía se ha considerado la más adecuada por reunir a las dos instituciones que pueden impartir una docencia completa y de calidad, de cara al aprendizaje teórico y práctico de la profesión de abogado. Tanto la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga como el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en un afán de colaboración mutuo, han optado por la vía de la impartición de este nuevo Máster Universitario en Abogacía de forma conjunta

Existen en la actualidad tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional una serie de máster ya acreditados con características similares al que nos ocupa entre otros, los de las universidades de Universidad de Córdoba, de Almería, de Cádiz, de Granada, de Sevilla, de Pablo Olavide de Sevilla, de Huelva, de Loyola Andalucía, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, todos ellos de la modalidad c) del art. 4.1 del RD 775/2011, de desarrollo de la Ley 34/2006 (formación impartida conjuntamente por las universidades públicas o privadas y las escuelas de prácticas jurídicas homologadas por el Consejo General de la Abogacía). Fuera de esta Comunidad hay otros muchos Másteres universitarios verificados, entre ellos algunos que ya han concluido ediciones adaptados a la nueva ley, como los de las Universidades de Valencia, Carlos III de Madrid, UNED, Esade de Barcelona o Universidad Católica de Murcia, entre otros. Aunque la mayoría de los que ya se han verificado siguen la misma modalidad del aquí propuesto (además de los señalados, los de las Universidades de Valencia, Barcelona, Autónoma de Barcelona, La Rioja, Valladolid, Vigo, País Vasco, La Laguna, Islas Baleares, entre ellos) no faltan otros Másteres que se han implantado por la modalidad de la letra a) del citado art. 4.1 del RD 775/2011 (formación impartida en universidades públicas o privadas en el marco de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Máster universitario), con la particularidad de que estos casos el art. 5 del mismo texto legal exige un convenio con un colegio de abogados para garantizar el cumplimiento de los requisitos del período de prácticas (Universidad Complutense de Madrid, Universidad Autónoma de Madrid). Existen también casos especiales, como el de la UNED, cuyo convenio ha sido con el Consejo General de la Abogacía, en atención a sus características especiales; y otros, como el de la UDIMA, que ha suscrito un convenio del modelo art. 4.1 a) RD 775/2011 con participación de varios colegios de abogados de toda España.

De acuerdo con la publicada por el Ministerio de Justicia (http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite_C/1288776987423/Detalle.html) hasta la fecha existen 61 másteres verificados, así como un curso de formación de Escuela

de Práctica Jurídica de los previstos en la letra b) del art. 4.1 del RD 775/2011, que no tiene la consideración de Máster universitario.

Por lo que se refiere a los referentes internacionales, hay que señalar que nuestro entorno geográfico y social y, en particular, la Unión Europea, no conoce modelos como el nuestro, a pesar de que está generalizada la exigencia de una formación práctica y/o la realización de una prueba de habilitación o evaluación en casi todos los países miembros. Así, todos los estados – excepto Estonia y Holanda, éste con condiciones- exigen complementos formativos a la licenciatura o grado para acceder a la profesión, que pueden ser de tipo pasantía o curso de formación. Sólo Finlandia exige la realización de un máster reconocido; Francia exige un certificado de capacitación profesional que es un examen para que se prepara en los Institutos Jurídicos de las Facultades de Derecho; en los países anglosajones hay cursos específicos para acceder a la categoría de *barrister* (capacitación para actuar ante los Tribunales) o de *solicitor* (asesoramiento de clientes).

En España, la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado Procurador de los Tribunales tiene como objetivo fundamental regular una nueva forma de acceso práctica y especializada al ejercicio de la Abogacía y de la Procura, que a la postre ofrezca mayores garantías a los ciudadanos de que recibirán un asesoramiento, defensa jurídica y representación técnica de calidad. Asimismo, permitirá homologar a los profesionales españoles para que puedan ejercer en el marco europeo pues, no en vano, esta vía de acceso al ejercicio profesional que se introduce ahora en España está ya vigente en la mayoría de países de la Unión Europea.

La Directiva 98/5/CE del 16.2.98 supuso una pequeña revolución para los profesionales del derecho de los países miembros de la Unión Europea, al establecer la libertad de circulación y con ello, se abrió la posibilidad de ejercer la abogacía en cualquiera de los otros Estados de la Unión con independencia de dónde se haya conseguido la cualificación de abogado.

Es preciso hacer referencia a la disposición adicional primera de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea. Esta disposición señala que “La actividad profesional de los abogados que prestan servicios retribuidos, por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del titular de un despacho de abogados, individual o colectivo, tendrá la consideración de relación laboral de carácter especial, y ello sin perjuicio de la libertad e independencia que para el ejercicio de dicha actividad profesional reconocen las leyes o las normas éticas o deontológicas que resulten de aplicación. No se considerarán incluidos en el ámbito de la relación laboral que se establece en esta disposición, los abogados que ejerzan la profesión por cuenta propia, individualmente o asociados con otros. Asimismo, tampoco estarán incluidas las colaboraciones que se concierten entre abogados cuando se mantenga la independencia de los respectivos despachos.”

Esta disposición dio lugar a la regulación por el Gobierno (*Real Decreto 1331/2006 publicado en el BOE de 18 de noviembre*) de la “relación laboral de carácter especial de los abogados” que prestan sus servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos”.

Los Colegios de Abogados son corporaciones de derecho público amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines

Los Colegios se rigen por las disposiciones legales estatales o autonómicas que les afecten, por el Estatuto General de la Abogacía Española, por sus Estatutos particulares, por sus Reglamentos de régimen interior y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los fines esenciales de los Colegios de Abogados, en sus respectivos ámbitos, son:

- la ordenación del ejercicio de la profesión

- la representación exclusiva de la profesión
- la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados
- la formación profesional permanente de los abogados
- el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad
- la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado por la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos
- la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

Se establece que, como máximo, un tercio del contenido formativo debe realizarse a través de prácticas externas en el ámbito de la Abogacía o de la Procura. No hay período de pasantía, pues este período de prácticas se configura como una parte de los cursos formativos, sin que el llamado "pasante" pierda su condición de alumno. Con el fin de integrar a las Escuelas de Prácticas Jurídicas y a los Colegios de Abogados y de Procuradores en este estadio de formación especializada, la Ley también prevé que estos centros deberán celebrar un convenio de colaboración con alguna universidad para impartir los cursos de acceso a la evaluación. Se establece, asimismo, que, al menos, la mitad del profesorado esté compuesto por profesionales colegiados, y que las prácticas se realicen bajo la tutela de un Abogado o Procurador con un ejercicio profesional superior a cinco años, según se dirija a la formación para el ejercicio de la Abogacía o de la Procura.

El Capítulo II de la Ley regula la obtención de la capacitación profesional en los siguientes términos:

CAPÍTULO II. **OBTENCIÓN DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL.**

Artículo 3. Formación.

1. *Los cursos de formación para abogados y procuradores podrán ser organizados e impartidos por universidades, públicas o privadas, y por escuelas de práctica jurídica.*
2. *Todos estos centros deberán establecer al efecto los convenios a los que se hace referencia en el presente capítulo.*

Artículo 4. Formación universitaria.

1. *Los cursos de formación para abogados podrán ser organizados e impartidos por universidades públicas o privadas, de acuerdo con la normativa reguladora de la enseñanza universitaria oficial de postgrado y, en su caso, dentro del régimen de precios públicos, y deberán ser acreditados, a propuesta de éstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. Esta acreditación se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones y aprobaciones exigidas por la normativa educativa a los efectos de la validez y titulación académica de los referidos cursos.*
2. *Constituirán requisitos indispensables para la acreditación de los referidos cursos que éstos comprendan la realización de un periodo de prácticas externas en los términos del artículo 6, y que incluyan la realización de la evaluación regulada en el capítulo III.*
3. *Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir tales cursos para su acreditación periódica en lo referente a su contenido y duración, así como a la titulación y cualificación del profesorado, de modo que quede garantizada la presencia de la mitad, al menos, de profesionales colegiados ejercientes. La duración de los cursos será de 60 créditos, más los créditos necesarios para la realización de las prácticas externas referidas en el artículo 6.*
4. *Lo previsto en este artículo será de aplicación a los cursos de formación para el acceso a la procura de acuerdo con la específica regulación que al efecto se establezca en sede reglamentaria.*

Artículo 5. Escuelas de práctica jurídica.

1. Las escuelas de práctica jurídica creadas por los colegios de abogados que hayan sido homologadas por el Consejo General de la Abogacía conforme a su normativa reguladora podrán organizar e impartir cursos que permitan acceder a la evaluación regulada en el artículo 7, siempre que los citados cursos sean acreditados conjuntamente por los Ministerios de Justicia y de Educación y Ciencia en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Para que se pueda proceder a la acreditación y reconocimiento de sus cursos a los efectos de la determinación de su programa, contenido, profesorado y demás circunstancias, las escuelas de práctica jurídica deberán haber celebrado un convenio con una universidad, pública o privada, por el que se garantice el cumplimiento de las exigencias generales previstas en el artículo 4 para los cursos de formación. Asimismo, deberán prever la realización de un periodo de prácticas externas en la abogacía o en la procura, según estén orientados a la formación profesional de los abogados o de los procuradores, en los términos del artículo siguiente, y la realización de la evaluación regulada en el capítulo III.

Artículo 6. Prácticas externas.

1. Las prácticas externas en actividades propias del ejercicio de la abogacía o en actividades propias de la procura, con los requisitos que reglamentariamente se determinen, deberán constituir la mitad del contenido formativo de los cursos a que se refieren los artículos precedentes, quedando como parte integrante de los mismos. En ningún caso implicarán relación laboral o de servicios.

2. Las prácticas se realizarán bajo la tutela de un abogado o procurador, según se dirijan a la formación para el ejercicio de la abogacía o de la procura. Los tutores serán abogados o procuradores con un ejercicio profesional superior a cinco años. Los respectivos estatutos generales de la abogacía y de la procura reglamentarán los demás requisitos para el desempeño de la tutoría, así como los derechos y obligaciones del tutor, cuya infracción dará lugar a responsabilidad disciplinaria.

3. En los supuestos regulados en los artículos 4 y 5.2, deberá haberse celebrado un convenio entre la universidad y, al menos, un colegio profesional de abogados o un colegio profesional de procuradores, que establezca la fijación del programa de prácticas y la designación de los correspondientes tutores, el número máximo de alumnos que podrá asignarse a cada tutor, los lugares o instituciones donde se efectuarán las prácticas, así como los mecanismos de control del ejercicio de éstas, dentro de los requisitos fijados reglamentariamente.

4. Una vez presentada una oferta de convenio por una universidad o una escuela de práctica jurídica, a los efectos de lo establecido en el artículo 4.2 en relación con los artículos 5.2 y 6.3 de esta Ley, y siempre que la misma reúna los requisitos mínimos que se establezcan por los ministerios responsables de la acreditación de los cursos de formación, en los términos previstos en el artículo 2.2, la parte a la que se presente la oferta no podrá rechazarla de forma arbitraria y deberá dictar resolución motivada en relación con la misma.

El Máster en Abogacía está destinado a licenciados en Derecho y pretende dotar al alumno de los conocimientos y, sobre todo, las competencias y habilidades propias del ejercicio de la profesión de Abogado, tanto en los aspectos organizativos y colegiales como de estricta técnica jurídica.

La Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales (BOE núm. 260, de 31 de octubre de 2006) y el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio (BOE núm. 143, de 16 de junio de 2011), exigen la superación de una formación específica y una posterior evaluación para la obtención del título profesional de abogado que capacite para el ejercicio de la profesión.

Tanto la Universidad de Málaga como el Colegio de Abogados de Málaga, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, tienen entre sus objetivos y misiones la formación de quienes pretenden ejercer la profesión de abogado.

A tal efecto, ambas instituciones han suscrito un convenio para impartir de forma conjunta y de

común acuerdo, a los efectos de la ya citada Ley 34/2006, las enseñanzas conducentes a la obtención del Título Oficial Universitario de “Máster Universitario Abogacía por la Universidad de Málaga”, optando para ello por la vía establecida en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 775/2011, de 3 de junio.

Por último, es importante tener en cuenta que la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga está homologada por el Consejo General de la Abogacía Española y se rige por las normas contenidas en el Reglamento de Homologación aprobado por el pleno del citado Consejo el 14 de Diciembre de 2012.

Que en estos caos

2.2.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

2.2.1.- Procedimientos de consulta INTERNOS

Para la elaboración de este título de Máster se han seguido diferentes procedimientos de consulta de carácter interno. Así, la Facultad de Derecho presentó una propuesta de Posgrados, aprobada en Junta de Facultad de 20 de diciembre de 2007, entre la que se recogía el Máster en Abogacía. Esta propuesta de Posgrado que realizó la Facultad de Derecho fue aprobada en el Consejo de Gobierno de la UMA del día 21 de diciembre de 2007, e inmediatamente enviada a la Junta de Andalucía que dio el visto bueno a los cinco programas de Posgrados propuestos por la Facultad de Derecho, tal y como se recoge en el Acta de la Junta de Facultad de 2 de abril de 2008. Este nuevo Máster en Abogacía, completamente adaptado a la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de abogado y procurador, y a su Reglamento de desarrollo recogido en el RD 775/2011, de 3 de junio, es fruto del convenio específico entre la Universidad de Málaga y el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga de 1 de octubre de 2013. El plan de Estudios elaborado por la Comisión paritaria UMA-ICA Málaga al efecto nombrada fue presentado a la Junta de Centro de la Facultad de Derecho de 23 de octubre de 2013. Adicionalmente, ha sido sometido a la consideración de las áreas de conocimiento afectadas y ha sido presentado a la Junta de Centro de 22 de enero de 2014. Finalmente, la Memoria de Verificación ha sido aprobada por la Junta de Centro de la Facultad de Derecho en sesión de 5 de febrero de 2014.

2.2.2.- Procedimientos de consulta EXTERNOS

El Máster en Abogacía ha sido también objeto de los procedimientos de consulta y aprobación pertinentes en el propio Colegio de Abogados de Málaga, siendo aprobado en sesión de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados estando además homologada su Escuela por el Consejo General de la Abogacía en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo con fecha 1 de Diciembre de 2006, y renovada su homologación en virtud de solicitud de fecha 16 de Junio de 2013. El Máster en Abogacía impartido de forma conjunta con la Universidad de Málaga, fue también consultado a los profesores que integran el cuadro de docentes del Colegio de Abogados de Málaga para la formación inicial de los abogados en sesiones celebradas en las aulas de la Escuela de Práctica Jurídica en Marbella y en Málaga, acordándose la firma del convenio a dicho fin por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Málaga en sesión de fecha 9 de Octubre de 2013, suscribiéndose el convenio el día 21 de octubre de 2013.